



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JACOBO RAMÍREZ JUVENAL
DEMANDADO:	JUVEN ALBERTO JACOBO TORRES
RADICACIÓN:	2022-00088
ASUNTO:	INADMITE

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, dentro del término legal de **CINCO** días, so pena de RECHAZO de la misma, se subsanen las siguientes deficiencias:

PRIMERO: ACREDITAR que se agotó el requisito de procedibilidad entre el alimentante y el alimentario conforme lo dispone el artículo 40 de la ley 640 del 2001.

SEGUNDO: ACREDITAR el envío de la demanda al demandado, señor JUVEN ALBERTO JACOBO TORRES, tal como lo exige el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: PRESENTAR nuevamente el escrito de la demanda debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento de forma ordenada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 28 de marzo de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 13
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA